

*Decreto de 20 de febrero de 1863, suspendiendo el Congreso sus Sesiones ordinarias.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. único. — El Congreso ordinario de la República, suspende sus Sesiones el 20 del corriente para continuarlas el 1º de enero del año de 64; pero el Gobierno podrá convocarlo antes si así lo demandasen los intereses de Estado. Entretanto puede hacer uso de las facultades que le han sido delegadas.

Dado en el salon de Sesiones de la Cámara del Senado Managua, febrero 18 de 1863. — Fernando Guzman, S. P. — Macario Alvarez, S. S. Basilio Salinas, S. S. — Al Poder Ejecutivo. Sala de la Cámara de Diputados. Managua, 20 de febrero de 1863. — Pedro Zeledon, D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — Jerónimo Perez, D. S. — Por tanto: Ejecútese. — Palacio Nacional. Managua, febrero 20 de 1863. — Nicacio del Castillo. — El Ministro de Gobernacion. — Antonio Silva.